

GACETA DE MADRID.

SABADO 30 DE MARZO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA

Madrid Viernes 29 de Marzo.

Manifestacion que hacen los oficiales del cuerpo nacional de artillería, que abajo firman.

Los ciudadanos individuos del cuerpo nacional de artillería que sus-Los ciudadanos individuos del cuerpo nacional de artilleria que sus-cribimes, interesados como es natural y debido en que aquel conserve la buena reputacion que ha sabido adquirirse, hubiéramos visto sin disgusto las declamaciones que se han becho en estos últimos dias contra el segundo regimiento de la misma arma en los periódicos titulados el Tribuno y diario nuevo de Madrid, seguros de que esta sola circunstancia seria su mayor apología para con todos los hombres hourados y sensatos que componen la gran mayoría de la Nacion; pero como la de haberse oido en el augusto santuario de las leyes los discursos da los Sres. Marau y Beltran de Lis podia ser causa de que se atribuyese nuestro silencio al rezelo de que fuesen justas semejantes acusaciones, creemos indispensable que mientras que por los medios y trámites legales se pone en claro y justifica quiénes son los verdaderos reos, sepa el médico e se ocur o como contramento accumidad de cua la seguidad de cua seguid público: 1.º Que estamos intimamente persuadidos de que los indivi-duos del segundo regimiento de artillería, á pesar de la opinion que de ellos tienen formada los Sres. diputados ya citados, han sido y serán siempre verdaderos amantes del pueblo, de la Constitucion que hemos jurado, y de las libertades públicas que por ellas nos estan concedidas. 2.º Que ha podido muy bien afirmar, como lo hizo el digno diputado y benemérato ciudadano el Sr. Infante, que ni los militares de que se trata, ni otro alguno de los que componen el mismo cuerpo dejarán de oir y repetir con igual satisfaccion y entusiasmo que todos los demas del egército las aclamaciones que se hagan al precioso código de muestras leyes sundamentales y al actual presidente de la representacion na-cional el dignísimo general D. Rasael del Riego, en todos los casos en que tales demostraciones no sirvan de pretexto à los maivados para alterar la tranquilidad pública, infringir la misma Constitucion, cometer desórdenes, y deserreditar la nuevas instituciones. 3, Que est Valledor, de quien se ha hablado en tono de desprecio y como de persona notoriamente desafecta al sistema constitucional, formó á la cabeza del cuarto regimiento de artillería residente en la Corufia, en el dia feliz y memorable en que el teino de Galicia correspondió al primer grito de libertad que resonó en el pueblo de las Cabezas, cuyo mando conservó hasta que à solicitud suya se le confirió el del segundo regimiento. 4.º Que la pregunta hecha por el r. Oliver al Sr. secretario del Despacho de la Guerra en la sesion del dia 23 del actual de si no era cierto que los departamentos de artillería de Sevilla, Barcelona y Cartagena habian representado contra el segundo regimiento, tiene su crigen en que por esecto de la delicadeza que en todos tiempos ha manifestado el mismo cuerpo dirigieron esectivamente representaciones al Gobierno los dos primeros de dicho departamentos, no contra el segundo regim ento, sino pidiendo la formacion de causa para que se acreditase la conducta y procedimientos de cinco oficiales del mismo y tres del escuadron que se hallaban en Valencia, y sueron suspensos de sus empieos por 24 horas á instancias del ayuntamiento de aquella ciudad en Noviembre de 1820; peticion que no repitieron los demas departamentos del cuerpo por constarles la teniam hecha hasta por tercera vez los mismos interesa-dos, no habiendose podido llevar á efecto por haber manifestado el mismo ayuntamiento no tuvo otro fundamento para dar aquel paso que el de un anónimo que le sue presentacio en el acto de una conmocion popular. Por último protestamos á la faz de la Nacion que todos nosotros, y no tememos afirmar tambien que todos los individuos del cuerpo como ciudadanos é idolatras de la justicia, no cesaremos de pedir hasta cuanto nos sea permitido que se siga y active la causa en que se han de aclarar los hechos en cuestion; que se imponga el mas severo castigo á aquel ó aquellos de nuestros compañeros que pudiesen resultar culpa dos, y que en cualquiera punto de la Peninsula donde haya artifieros tendra desensores la Constitucion y un firme apoyo los amantes del orden. Josef Nufiez de Arenas.=Juan de Mata Marina =Martin Zsrandia.

AntonioJosef Ribera = Juan Herrera D. vida, = Miteo Hernandez. = Manuel del Pino .= Juan Sta. Marma .= Josef Paulin = Martin Garcia y Loigorri, = Josef de Cordoba. = Vicente Casajus. = Luis García Puente. = Antonio Carton. = Manuel Pilon. = Joaquin Villara. = Pedro de Barco. = Juan Dono.=Domingo Utzurrun.=Feliciano dei Rio.=Josef Paderni.
=Vicente Romero.=Cayetano Bonafós.=Hirar o Gil.=Igna: o Lopez Pinto := l'Iorencio Guillen := Ignacio Muñoz := Juan Goncer := Juan de Santiago =Andres Gallego.=Geronimo Loresce la Eloref Portillo.=
Juan de Costa.=Diego de Entrepa.=Josef Moreno.=Juan Antonio

Castillo = Josef Guerrero de Torres = Juan Gauche.=Francisco Bustos. =Mariano Monteya.=Carlos Gomez de Somorostro.=Javier Bayona. Baitasar Bianco.=Fulgencio Cevallos.=Antonio Herrera.=Ponifacio Gomez Somorostro.=Alejo de la Cruz.=Alejandro Olivan.=Emigdio Salazar = Jeichor Camacho. = Cayetano Urbina. = Francisco Diez de Tejada. = Agustin Fernandez Barrena. = Agustin del Barco. = Andres Fernandez.=Gonzalo María Cueto.=Francisco Alvarez Villa.=Fernando Santa Marina.=Gregorio Aso.=Gregorio Oliveros.=Fernando de Silva = Alejandro Resino .= Cesareo de Caceres .= Josef María Carbajal.=Francisco Burgois.=J sef de Urbina.=Josef Vargas Tenorio.=Josef Perez:=Isidro Bazza:=Gregorio Martin Molino:=Agustin Martin Granados:=Juan de Dios Gil de Lara:=Josef María Fuentes:=Vicente Villasante.=Francisco Gácia.=Lorenzo Gutierrez.=Benito Fernandez. =Cários Burgois.=Agustin Narbona.=Deogracias Salinas.=Josef María Rodrigo. = Saturnino Segurola. = Alejandro Amirola. = Bustaquilo Perez =Guillermo Cuevas. = santiago Piñeiro. = Ramon Carrasco = Francisco Doiega. = Il defonso Redondo. = Pedro Masten. = Juan Franeisco Ochoz.-Juan Perez Divila.-Josef Herrera Davila.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEROR RIEGO.

Sesion del 29 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones que por su instalacion les dirigian la milicia local de Carmona y el ayuntamiento de Tarragona.

A la comision de Hacienda se mando pasar un oficio del Sr. secre-tario de Estado, en que hace varias observaciones para que las Cortes resuelvan que cantidades deben darse à los embajadores y ministros españoles en los paises extrangeros, para socorrer y proteger á los espa-fioles que por circunstancias desgraciadas se hallen en estado de miseria. Se dió cuenta de un oficio de la comision de Instruccion fubilica,

en que manifiesta la necesidad de que se agregue á elia para facilitar sus trabajos D. Juan Lopez Quinte, capitan de artillería. Se concedió este permiso.

Se dió cuenta de los siguientes dictémenes de la comision de Pre-

mios.

Uno sobre la exposicion de D. Francisco Falcó, capitan retirado, vecino de Cieza, en Muisia, acerca de que en atencion à los servicios que exponia se le concediese una plaza de tesorero de rentas: la comision opinaba debia recomendarse al Gobierno. Aprobado.

Otro sobre una soncitud de D Ciaudio Escudero, soldado del regimiento de Sagunto, acerca de que se le premiase el merito que habia contraido en el descubrimiento de una trama contra el sistema: la comision opinaba que debia recomendarse al Gobierno. Aprobado.

Otro sobre la instancia de D. Simeon Beneri, sargento del regimiento de Fernando vii, manifestando que por causa de la libertad habia estado en el presidio de Alhucemas, y pedia se le recomendase ai Gobierno para que le confiriese un destino en la Hacienda pública: la comision opinaba que podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Francisco de Paula N., subteniente del regimiento de Barcelona, en la que manifestaba que en l'abrero del año zo habia publicado la Constitución con una partida que tenía á sus órdenes, la cual se habia agregado despues à la division del general Mina; y pedia se hiciesen efectivas á dicha partida las gracias concedidas por dicho general, del mismo modo que se habia verificado con el egército de la Isla. La comisión opinaba que debía pasar al Gobierno para que informase. El Sr. Alava apoyó la so citud de dicho oficial, y se aprobó el dictamen con la condicion de que se pidiese con urgencia

Otro sobre la instancia de D Nicolas Micanaz. La comision, en vista de los distiniuides meritos de este interesado, y de la triste situacion en que se hallabr, opinaba que podían las Cortes recomendarlo al

Gob erno para que le contriese un de tino, Aprobado Otro sobre la representación de D. Josef Sores, en que referia los servicios que había nocho, asi en España como en Napoles, desde el año 1809, manifestando que había pesado a aquel reino luego que se había publicado la Constitución española, y se le había decarado avudante mavor, en cuvo cimpieo habia permanicido hasta que por la invasion de los austriacos labia tenido que restitu ise a España: y podía que so fe señalase igual pension a las que guaban los paciales italianos entigra-

dos: la comision opinaba que debia pasar al Gobierno para que infor-

mase. Aprebado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Pedro Cardefiano, conocido con el nombre del tirolés, vecino y granadero nacional de la Co-ruña, opinaba que podian las Cortes declarar que los servicios de este ciudadano habian sido gratos á la patria, recomendándole al Gobierno. Aprobado.

Y la misma comision, en vista de la representacion de Lorenzo Jurado, Josef Marticorena y otros soldados del regimiento de la Princesa, opinaba que debia pasar al Gobierno para que los atendiese en sus pietensiones, conforme à lo acordado por las Cortes. Aprobado.

El Sr. Salva dijo: La secretaria tiene en su poder desde el dia 23 una instancia del Sr. conde de Montijo, à la que ha creido no debia dar curso, à pesar de las continuas instancias del interesado; pero estrechada hoy, y aun inculpada de omisa, se ve obligada á leerla. Las

Cortes veran si ha procedido bien ó mal en no darle curso.

Se leyó en seguida d cha representacion, en la que despues de recordar el conde de Montijo los servicios hechos á la patria por espacio de ao años, y las persecuciones y trabajos que habia sufrido, refiere que habiendo llegado á su noticia que el Rey le habia nombrado coronel del segundo regimiento de guardias, se habia presentado en 18 de este mes a S. M. para cerciorarse de ello, y le habia contestado que era cierto que le habia conferido aquel destino; pero que no se habia extendido el nombramiento, porque el ministerio se habia opuesto; con cuyo motivo hace el conde de Montijo varias observaciones, ya sobre las pocas garantías que tienen la suerte y el honor de los militares por estar en manos del ministerio, y ya sobre la insuficiencia para el buen régimen de la Nacion de los elementos que componen el Gobierno, por la oposicion en que puede encontrarse la voluntad del Rey y la de los ministros, y últimamente sobre la nulidad á que puede verse reducida la autoridad Real: todo lo cual no puede ser conforme á la mente de los autores de la Constitucion; y concluye pidiendo á las Cortes tomen las correspondientes providencias para la reparacion de su honor y del de todos los militares, para asegurar las libertades publicas, y para dar la debida suerza à la autoridad Real. El Sr. Valdés (D. Cayetano) maniscató que deseaba saber de don-

de habia venido esta exposicion à la secretaria, y si esta conocia la fir-

ma del conde de Montijo.

El Sr. Salvá respondió que se habia entregado á la secretaría por el mismo interesado, y que la firma de ella era semejante á la que tenia la carta en que el conde de Montijo estrechaba á la secretaria para que

d ese cuenta de su exposicion.

El Sr. Valdés dijo que el contenido de esta exposicion era sumamente anticonstitucional y subversivo, y que por lo mismo habia pensado al principio que podia ser un anónimo: pidió en seguida se remitiese la representacion al Gobierno para que en su vista procediese á lo que hubiese lugar; y manifestó por último que esta era un insulto á la Nacion, à la Constitucion y à las Cortes, y que la teoría que en ella se establecia destruia por sus sundamentos el sistema constitucional.

Se declaró por unanimidad que esta exposicion se remitiese al Gobierno para que en su vista tomase las providencias á que hubiese lugar. Se pidio por algunos Sres, diputados que se declarase que las Cortes la habian oido con desagrado, y por otros que se dijese que habia sido

con indignacion.

El Sr. Argüelles manifestó que no habia necesidad de que las Cortes entrasen en estas calificaciones, puesto que la resolucion ya acorda-da expresaba los sentimientos del Congreso aun con mayor energía; y en su consecuencia se declaró que las Cortes habían oido con desagrado

esta exposicion.

La comision Eclesiástica presentó un nuevo dictamen sobre la exposicion de los párrocos de Palenciana y Benamejí, en el obispado de Córdoba, en virtud de lo acordado en la sesion de ayer; y opinaba que esta exposicion debia pasar al Gobierno para que dispusiese que estos párrocos suesen socorridos con la mayor posible brevedad en el interin que se arreglaba definitivamente este punto. Aprobado. Se puso á discusion el dictamen de la comision de Guerra sobre la

consulta del Sr. secretario del mismo ramo acerca de varias dudas ocurridas en la expedicion de cédulas de premios á algunos individuos

que habian prestado juramento de fidelidad al intruso.

Primera duda: Sobre si los soldados que han sido prisioneros de guerra y han tomado partido con los enemigos, á fin de evadirse de su prision, presentándose despues à sus banderas, han de quedar excluidos de la opcion à los premios é inválidos, y si debe ponerseles alguna no-ta: la comision opinaba que en nada perjudicaba el acto de haber jurado y tornado partido, mientras hubiese sido para volver á incorporar-se en las banderas de la patria.

A peticion del Sr. Infante se aprobó esta parte, diciendo que en

nada debe perjudicar el acto de tomar partido.

Segunda duda: Si los que se acogieron al indulto de 25 de Mayo de 2812 han de sufrir los dos años de recargo para la obcion de premios: la comision opinaba que los que se acogian á un indulto se eximian de la pena que merecian por su delito; pero no se hacian acreedores á las gracias de que hubiesen gozado si no hubiesen delinquido. Quedó aprobado el diciamen.

Tercera duda: Qué tiempo debia considerarse para graduar de criminal la permanencia al servicio de los enemigos: la comision opiniba que podia señalarse el término de dos meses, sin atender á las diferentes circunstancias en que podian haberse encontrado. Aprobado.

Cuarta duda: Si los soldados juramentados que se restituyeron á sus cuerpos, é hicieron despues la guerra constantemente sin tener nots, han de considerarse de igual clase que los que se acogieron al indulto despues de hecha la paz; y si estos quedan excluidos de todo derecho & premios é inválidos: la comision opinaba que el punto relativo á los soldados que juraron, y se restituyeron despues á sua banderas, estaba ya decidido en la duda primera; y el de los que juraron sin ser prisioneros estaba ya resuelto por la Real orden de 25 de Agosto de 2812. Aprobido, diciendo en lugar de juraron, tomaron partido.

La misma comision de Guerra, en vista de la solicitud de D. Santiago Miranda y de otro subteniente del batallon de Astúrias sobre que se les declarase comprendidos en los ascensos concedidos en 1820 á la division del conde del Abisbal, sin embargo de no hallarse en el levantamiento de aquella por estar con licencia, la comision opinaba que no debia haber lugar à deliberar sobre esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de la instancia de los cabos primeros y segundos del regimiento provincial de Cuenca sobre que se les declarase acreedores à los retiros con arreglo à sus haberes, como à la clase de sargentos, opinaba no debia accederse à esta solicitud, por ser

terminante el decreto orgínico del egército. Aprebado. La misma, en vista de la representacion de Doña Ignacia Lequona sobre que no se le hiciese descuento alguno en la pension que disfrutaba por los servicios de su marido, opinaba que por ahora no podia ac-

cederse á su solicitud. Aprobado.

La de Comercio, en vista de la solicitud de la diputacion provincial de Guipúzcoa acerca de la introduccion de una partida de hierro extrangero que habia llegado al puerto de Barcelona, opinaba que deb a pasar ai Gobierno, supuesto que no probaba los hechos que referia. Aprobado.

La misma, en vista de la pretension de un ayuntamiento de la provincia de Santander sobre que se declarase à Santofia puerto de primer orden, opinaba que debia pasar al Gubierno para que la informase.

Aprobado.

Se mandó pasar á la comision del Crédito público una adicion del Sr. Ojero al art. 10 del dictamen de la misma aprobado ayer, sobre que en lugar de las palabras no gocen diezmas diga no persiban diezmos ó no diezmen.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de examen de Casos de responsabilidad sobre el expediente promovido por la diputacion provincial de Madrid contra el gese político de la misma provincia, por la orden comunicada en 28 de Junio de 1820 á la justicia da Daganzo de abajo, para que suspendiese los procedimientos contra María Lobera por la deuda de 42 sanegas de trigo al pósito de dicho pueblo, y para que le remitiese el expediente ad efectum videndi: la comision, despues de haber examinado detenidamente este expediente y el dictamen de la comision de Infracciones de la anterior legislatura, manifestaba que, aunque con sentimiento, no podia conformarse con este, pues veia comprobado el exceso de haber avocado el gefe político una causa judicial, y suspendida la egecucion de las providencias dadas en ella; y que si no se habia consumado este atentado, habia sido á con-secuencia de la respuesta dada por el alcalde de Daganzo con acuerdo:

La comision habia tenido tambien presentes las consideraciones que arrojaba de sí el expediente de haber reconocido el gefe político su error, y de no haber tenido la intencion de infringir la ley; pero al mismo tiempo creia que estas consideraciones podrian ser atendibles en otro juicio; mas que no bastaban para eximir á dicho gefe político de la responsabilidad en que habia incurrido por haber infringido el art. 243 de la Constitucion y la ley de 9 de Octubre de 1812; por todo lo cual opinaba que debia declararse haber lugar á la formacion de causa al expresado gefe político.

A peticion de un Sr. diputado se leyó el dictamen de la comision

de Infracciones de la anterior legislatura, la cual era de parecer que el gese político D. Miguel Gayoso de Mendoza no habia infringido el artículo de la Constitucion, y que no habia motivo alguno para exigir-

le la responsabilidad.

Se leyeron igualmente á peticion de varios Sres. diputados algunos

documentos de este expediente.

Sr. Falco: Como el exigir la responsabilidad á un funcionario pú-blico sea un asunto de tanta entidad, que suponga la gravísima causa de una infraccion de la ley fundamental, cuya observancia y custodia está especialmente encargada á las Cortes; es por lo mismo indispensable que estas sean sumamente circunspectas en el uso de esta terrible facultad, no sea que la salvaguardia que la Constitucion busca por este medio degenere hasta el extremo de degradar á las autoridades públicas, en cuyo buen nombre el Congreso se debe interesar tanto como ellas mismas; y en este inconveniente se pudiera caer si multiplicando ó repitiendo á menudo estos fallos, declarasen la infraccion con dema-siada frecuencia. En el caso actual hay tanta mayor necesidad de proceder con detenimiento, cuanto que dos comisiones, para mí de mucho peso, estan en absoluta oposicion en su modo de pensar acerca da él. Se trata de exigir la responsabilidad al Sr. Gayo o, gese político que sue de Madrid, por haber llamado ad estectum videndi un expediente que se seguia por el ayuntamiento de Daganzo de Abajo, en el concepto de ser puramente gubernativo, habiendo habido, si se quiere, una equivocacion de hecho.

La inseliz viuda contra quien se procedia en dicho expediente como deudora al pósito de 42 fanegas de trigo habia ya entregado nueve fanegas, iba a entregar otras siete, y tenia aplicados los alquileres de una casa, única finca que possia, al pago de la cantidad que restaba debiendo; pero viendo que se la amenazaba continuamente con la venta de esta casa, en cuyos productos cifraba su subsistencia y la de una hija

que tenia, promovió expediente sobre el perdon de dicha deuda. Este expediente no caminaba con la celeridad que la situacion de la interesada exigia, por lo cual acudió al gefe político, quien no pudiendo negar su atencion á esta desventurada, pasó la queja á informe de la contaduria de Propios, por la que se contestó que nada podia decir en el particular, si antes no se le pasaban los antecedentes por la extinguida contaduría de Pósitos del reino. La v uda con estas dilaciones viendo que no podia obtener el perdon, acudió al ministerio, por quien se pidió informe al gese político y diputación provincial, con cuyo motivo y para evacuarle fueron pedidos tos anteredentes á la extinguida contaduría de Pósitos, y esta se excusó á remitirlos, à pretexto de tener ya concluidos los índices de todos los papeies que obraban en ella. En tal estado el gese político, creyendo con sobrado tundamento que el expediente era puramente gubernativo, ya porque à instancia de la interesada se habia promovido ante el ayuntamiento de Daganzo, y ya porque estaba mandado que estos asuntos no se hiciesen contenciosos, expidió una orden en 28 de Julio al ayuntamiento y justicia de aqueila villa para que suspendiese todo procedimiento contra la viuda intere-zada, hasta que viendo lo que resultaba de dicho expediente que le mandaba remitiese para este esecto, acordase lo conveniente.

Ahora bien: ¡era esto avocarse una causa pendiente ante una autozidad judicial? ¡A quién se dirigió el gefe político sino á una autoridad subalterna suya, en cuyo poder creia que obraban los antecedentes? Pudo haber habido alguna falta en la redacción de esta orden: pudo haber habido, si se quiere, una equivocación de hecho; pero de ningun modo infracción de la ley, como lo confirman tambien los unteriores

procedimientos.

Aprass el ayuntamiento recibió esta orden, contestó manifestando que sin duda habia sido expedida sin conocimiento de causa, porque el negocio de que se trataba era contencioso, y se seguia en el juzgado de primera instancia. ¿Y qué hizo entonces el gefe político? mandó que no se cumpliese la orden que antes se habia comunicado, y que se habia extendido sin conocimiento suyo por el contador de Propios, á quien previno que en adelante no obrase de este modo. ¿Podia procederse con mas legalidad? ¿Podia caber mayor buena fe? Seguramente no sé cómo la comision actual ha podido decir que en gefe político no ignoraba la naturaleza del expediente, siendo así que todos los antecedentes demuestran que él procedia en el concepto de ser maramente gubernativo, como se infere tambien de la conducta que guardó luego que el ayuntamiento le dijo que el asunto era contencioso. Por tanto opino que no se debe aprobar el dictamen de la comision actual, y sí el de la comision de las Cortes anteriores.

El Sr. Alix: El Sr. preopinante para sacar á salvo al gefe político

El Sr. Alix: El Sr. preopinante para sacar á salvo al gese político ha consundido lo que es responsabilidad con lo que se llama delito. Las Cortes no entienden mas que de responsabilidad, porque de los delitos se juzga en los tribunales de justicia; así que, aun cuando las Cortes declaren que ha lugar á la s. f. macion de causa, si despues el tribunal declarase no haber delito, las Cortes no sustriran en esto ningun desaire, porque así deberá resultar muchas veces. Viniendo mas de cerca al asunto en cuestion, no puedo menos de observar que la persona que da las órdenes es la que queda responsable, aunque sea otra distinta

quien las haya extendido y cometido el delito.

El oscio del gese positico habla con la justicia de Daganzo, y versa sobre un expediente en que se trataba de intereses particulares, ó lo que es lo mismo sobre una causa civil en que no podia entender el Gobierno. Sin embargo el gese político la llama ad effectum videndi; y yo llamo la atencion del Congreso sobre esta clausula, porque los expedientes gubernativos no se llaman para dicho fin, y ella sola hace ver que el gese político se entrometió en las sunciones judiciales. Por otra parte, cuando yo veo que una orden se dirige al ayuntamiento de mi pueblo, enciendo siempre que habla con la justicia. Señor, que se trataba de una pobre viuda: convengo en ello, y consesse que al gese político le movian consideraciones de humanidad y los mejores sentitim entos; pero yo, diputado á Cortes, no puedo menos de decir que es responsable de una orden que ha firmado contra el texto terminante de la Constitucion.

El Sr. Valdes (D. Cayetano): Ese mismo oficio del gese político, en que la comision se apoya, hace ver que no ha habido infraccion de ley ni de Constitucion. En el se dice que se remita el expediente, y de lo contrario se conmina à los que no lo verifiquen con una musta de 50 ducados. Pregunto 70, ¿ podrá darse un gele político tan estúpido que crea que puede multar à un juez de primera instancia? Yo no lo creo, y para mí está bien claro que el usó de aquella conminacion, porque hablaba precisamente con sus subalternos. Por eso se ve que dicha conminacion se extendia á todos los que entorpeciesen el envío del expediente. ¿Cómo pues se pudiera presumir que hablaba con el juez de primera instancia que no era mas que uno? Se ha fijado la atención sobre la cláusula ad effectum videndi, como dando á entender que de ella solo se hace uso para ilamar las causas judiciales; pero no hay memozialista en el reino que cuando trata de cualquier expediente no use de la misma cláusula, aunque no sepa latin, ni tamp co lo que se dice. En cuanto á las oficinas es sabido que tambien se valian de ella, y la misma contaduría de propios la usaba para ilamar los expedientes de esté ramo. Mas el resultado es que se trataba de un necocio urgente, porque si la casa llegaba a venderse, el perjuscio hubiera sido mas dificil de reparar; y por tanto la contaduria, usando de la formula acostumbrada, pidió el expediente ad effectum videndi, como diria en otros muchos. En fin, tampoco podra deducirse que dicha clausula suponia que se tratase de una causa judicial, ni clia sola era bastante para calificar la naturaleza del expediente: lo que si resulta ciaro es que el gele

político luego que entendió que aquel se seguia por la autoridad judicial, mandó que su orden anterior no tuviese efecto, no pudiendo dar, á mi entender, una prueba mas positiva de su respeto á las leyes. Para no cansarnos, el hecho es muy sencillo; se le dice á la justicia y ayuntamiento que remita el expediente. Aquella contesta que no puede hacerlo porque se halla entendiendo en él la autoridaz judicial, y el gefe político vuelve á decir que esta bien, y que ya no hay nada de lo dicho: ¿qué delito hay en esto? Opino que no ha dado lugar á que se le exija la responsabilidad.

Sr. Bartolomé: Yo quiero mirar la cuestion con el anteojo de la ley. Del expediente consta que el gese político pidio unos autos egicutivos, obrados en el tribunal de primera instancia de Daganzo: y prueba de que conocia la natura eza de cilos es que se dirigio à la faiticia y ayuntamiento, y no se entendió con el ayuntamiento solo, que era el que podra entender gubernativamente. Se trataba ademis de una deula contraida por María Lobera, y estaba ciaro que el asunto debia ser contencioso; fuera de que si el gefe político obraba con error, i por que no lo manifestó asi despues que la justicia le contestó que el alunto era judicial? Se ha dicho que la disposicion de la ley de Octubre hab a so o con las audiencias; pero si las audiencias no pueden tener autorità l para avocar las causas pendientes en los juzgados de primera matancia, menos la tendrán los gefes políticos, que en nada pertenecum al poder judicial, y cuya autoridad en su línea no es tampoco suprerior, ni acaso igual á la que egerce una audiencia en la suya. Se ve pues que está infringido el art. 243 de la Constitución, sin que pueda servir de excusa lo que se ha dielo de que el gefe posicio no había de ser tan estúpido que conminase con una muita a un juncionario del poder judicial; porque ya hemos visto el caso en que otro gefe político impuso otra multa mucho mayor á un alcalde que obraba judicialmente. La conducta del gese político despues que conocio io errado de su proceder prueba solo que se arrepintió de cilo, pero no que hubiese procedido por equivocacion; y así es que trato de reciger su primera orden, pero sin dar ninguna sat sfaccion ai aicalde, ni manif star de otra manera que no hab a tenido an mo de infringir sas leyes. Convengo en que las Cortes deben ser circunspectas en exigir la responsabilidad; pero no se quiera decir con esto que dejen de mostrar su severidad contra los principales funcionarios, y que se verifique el caso de la sentencia de aquel sabio que decia, que las ieyes son como las telas de araña que sujetan à las moscas, pero que se compen por los moscones.

Sr. Melo: Habiendo oido à los Sres. Falcó y Valdés es casi inutil que yo use de la paiabra. Sin embarço diré que se nota un singularisimo contraste entre los dictámenes de las dos comisiones, porque a la unanimidad opinan una y otra de un modo enteramente opuesto. Esto manifiesta ya que el asunto no es tan claro como pudiera parecer à primera vista. Resta solo examinar cuál de las dos comisiones ha visto el asunto mas al compas de las leyes. Yo veo que la comisiones ha visto el asunto mas al compas de las leyes. Yo veo que la comisione nactual dice que el gefe político ha infringido el art. 243 de la Constitución, y ademas el art. 25, cap. 5.º de la ley de 9 de Octubre de 18/2. Todos los fundamentos que hay para exigir la responsabilidad al gefe político se toman de la orden que pasó en 28 de Julio de 18/20 à la justica y ayuntamiento de Daganzo; y aqui llamo la atricion del br. Alix, que dice que solo se dirigió á la justicia, para inferir que hib aba con la autoridad que egercia el poder judicial, único caso en que podia haber lugar 4 la responsabilidad.

Veamos si el mismo asesor à quien se pasó el expediente conoció ó no que el gefe político obraba en un concepto equivocado : el dice que se conteste à este último, que si el asunto fuese enteramente gubernativo ú económico obraria en poder del ayuntamiento, y lo remittra; pero que no era así: que es como si dijera: vol se ha equivocado. Auemas dice que el gefe político se había entendido con el alcaide, manifestando en ello que no había tratado de entenderse con el juez de premera instancia: todo esto comprueba que el gefe político estuba en un error de hecho, y que obraba en la inteligencia de que el ayuntamiento entendia en el asunto; y si él inutilizo le primera orden que había

dado, esto solo prueba que conoció que había obrado mal.

Sin embargo todavía se quiere afectar una duda sobre que el gefa político ignoraba que el asunto fuese judicial, y se busca un apeyo en la observacion que se hace de que la exaccion de una muita no podia hacerse, tratándose de una deuda á los fondos públicos, de otro modo que por procedimientos judiciales: pero esta idea es demasiado general, y no hay quien ignore que se pueden exigir multas no solo por el poder judicial, sino tambien por los otros, cada uno de los cuales usa frecuentemente de esta facultad en su linea, como se ve todos los dias en los intendentes en las providencias que toman en los asuntos de la Hacienda pública, estándoles prevenido por un decreto de Marzo de 161 a que usen de este medio en los casos convenientes.

Por todo esto se ve que el gese palítico no solo no ha infring do ninguna ley, sino que ha tenido una gonducta la mas circunspecta y ajustada y me parece que deben tener muy presente las Cortes la maxima que ha indicado el Sr. Falcó; deben sin dida exigir la responsabilidad cuando hava merito evidente; pero desgrac ado el suno nario público que cuando marcha por la senda del diber tenga que temer todavia el verse excuesto à semijante castigo. Conquy y con ducir que de ningun modo se puede aprobar el dictamen de la comission.

Sr. Vilianueva. La comision ha procedido de buena fe, bajo el concepto de que había una intracción notoria de los articulos que se han citado; mas ahora despues que he visto analizada la orden que da motivo a su dictimen, estoy pronto por mi parte a intrario. El caso se ha presentado ahora cianismo, y yo no puedo menos de contesar

que me he engañado: mis compañeros por su parte procederán como

tengan por conveniente.

El Sr. Oliver: Parcee que los demas señores de la comision no opi-nan del mismo modo que el Sr. Villanueva; por consiguiente estamos en el caso de que la discusion continue. Es muy facil que yo me equivoque; sin embargo debo explicar los fundamentos de mi opinion. Desde luego reconozco que el asunto de que se trata es mucho mas leve que otros de su clase que se ban presentado en el Congreso; no es por egemplo comparable al del gese político de Valencia, que no so-lamente no procedió consorme à las leyes, sino que mostró proceder abiertamente contra ellas. Pero por el mismo hecho de considerarse leva es mentester mostrar mas cuidado en la observancia de la ley. En el artículo 4.º, capítulo 1.º del decreto de 24 de Marzo de 1813, se dispone que al empleado público que proceda con descuido ó lentitud en el

re que al empleado público que proceda con descutudo o tentritud en es desempefio de su encargo se le castigue del modo que alli se expresa. Yo creo que cuando menos el gefe político de Madrid se encuentra en este caso. Su orden, dirigida á la justicia, manifiesta que trataba de mezclarse en las funciones del poder judicial, y ya por esto, ó ya porque quisiese avocar una causa pendiente, infringió la Constitucion y la ley de Octubre que se ha citado. En la referida orden se dice: » ha ilegado á mi noticia que por esa justicia &c." Esta palabra justicia hace ver que no hablaba con la autoridad gubernativa ó económica del pueblo, y todas las demas cláusulas de que usa el gefe político son unas formas judiciales; lo es el apercibimiento con multa; lo es el llamar los autos ad effectum videndi; lo es el dirigirse à la justicia. Asi que, no debe caber duda en que trató de mezclarse en el po-der judicial. Veamos las excusas que se dan en favor suyo: 1.º que luego que reconoció el error lo enmendo. Esto á mi ver solo prueba que procedió no á sabiendas contra la ley, sino con descuido; y por lo mismo confiesa él que hizo mal; pero sin que de aqui pueda deducirsa que estaba en la inteligencia de que se trataba de un asunto gubernativo: 2.2 que sue surprendido para dar la orden primera que el contador de propios extendió á su modo; esta excusa le podrá ser útil en el tribunal de Justicia; pero no debe influir en la resolucion de las Cortes; y g.3 que su intencion no sue oponerse á la ley. Yo digo que la intencion jamas debe examinarse, y que solo debemos estar á lo que arrojan los hechos.

Aqui está el tenor de la orden expedida por el gese político; el exceso en que incurrió tiene una pena señatada por la ley, aunque pe-na mas leve que la que se impone á otras infracciones; así que no puede menos de decretarse que ha lugar à exigirle la responsabilidad.

El Sr. Adan manifestó que no habia motivo para exigir la respon-sabilidad al gefe político de Madrid, por cuanto no habia llegado el caso de avocar la causa pendiente, y porque ademas no se habia hecho la denuncia del modo que prescribian las leyes.

El Sr. Lapuerta: Es preciso distinguir ó hacer una diferencia de los errores y los delitos; y al paso que creo debe castigarse a un funcionario público ú á otro cualquiera que hubiere cometido un delito, no juzgo lo mismo respecto de un error, que puede haberse cometido por este funcionario de quien se trata. En los errores hay que hacer tambien la distincion de graves y leves; y por consiguiente no deben eun en este caso estar sujetos á la misma pena que el delito. Para este se necesita que haya voluntad, y para aquel no es asi, puesto que no depende de un acto voluntario. Por otra parte no me parece que puede ser muy extraño que en una orden que se comunique haya alguna impropiedad de lenguage, mayormente cuando se trata de asuntos da una oficina que está acostumbrada á la antigua rutina. El gefe político de Madrid cuando se instruyó el expediente de que se trata intentó avocar á sí unos procedimientos, ó sean unos antecedentes que creyó convenientes. Pero como esto no se verificó, por consiguiente no creo que puede haber lugar à exigirsele la responsabilidad. Lejos de esto creo que si se atiende á sus circunstancias y al tiempo en que se formó este expediente, debe alabarse su puntualidad en el desempeño de su obligacion. Convencido de estas razones el Sr. Villanueva, individuo de la comision de Casos de responsabilidad, ha retirado por su parte el dictamen. Asi que, en mi concepto deben desaprobarle las Cortes.

El Sr. Alix: Lo que ha movido al Sr. Villanueva á retirar el dictamen de la comision no son las razones que ha manifestado el senor preopinante. Yo abundo en los mismos principios que este Sr. diputado, y creo que el verdadero motivo que le ha decidido á retirar este dictamen ha sido una especie de benevolencia hácia los Sres. diputados

que han hablado contra él.

El Sr. Lapuerta: El Sr. Villanueva ha dicho terminantemente que la comision no habia examinado este expediente bajo su verdadero punto de vista, y que convencido de las razones que se habian opuesto con-

tra el dictamen, tenia por conveniente retirarlo.

El Sr. Villanueva: Luego que he visto el dictamen analizado por el Sr. Melo, me he convencido de que el defecto que pudiese haber en estos procedimientos de ningun modo podia resultar de este expediente. Esta razon me ha determinado a proceder como han visto las Cortes, pues siempre que se me haga ver que me equivoco, estoy pronto á ceder de mi opinion.

El Sr. Alenso apoyó el dictamen de la comision, pidiendo que las Cottes declarasen si las palabras justicia y aguntamiento eran sinónimas, pues no siéndolo, era claro que el gefe político habia infringido la ley fundamental, que le prohibia entrometerse en la clase de nego-

cios de que se trataba

El Sr. Santa Fe: No creo que se puede exigir la responsabilidad por

el procedimiento de un empleado público, que la ley fundamental no ha previsto ó no ha marcado. En el artículo 243 de la misma se dice que ni las Cortes ni el Rey pueden avocar las causas pendientes; por consiguiente se ve que este artículo se refiere á una avocacion, de una causa, esto es, había del efecto de la avocacion, pero no del intento de la misma.

Si el gefe político de Madrid no llegó á avocar la causa, ¿cómo se ha de suponer que este empleado ha infringido la ley fundamental? Por otra parte, aunque la orden de que se trata se haya comunicado á la justicia y alcalde, ó justicia y ayuntamiento, que es la rutina que mas frecuentemente acostumbran á usar los gefes políticos cuando comunican órdenes á los ayuntamientos, no creo que verdaderamente sea un motivo para exigir la responsabilidad al gefe político de Madrid; y por

estas razones debe desaprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Garoz: Estoy intimamente persuadido de que el poder legislativo para entonar al egecutivo y judicial tiene una arma suerte, cual es la de exigir la responsabilidad á quien corresponda, y estoy conforme en que se debe usar de esta facultad con alguna economía; pero no asi cuando los abusos son muy trascendentales. Esta arma de la responsabilidad no tiene la trascendencia que se la quiere suponer, puesto que despues el tribunal competente ha de fallar sobre si el hecho merece ó no pena. Cuando lei el dictamen de la comision anterior va ue estaba extendido con arregio al temperamento que adoptaron aquellas Cortes, procediendo en estos asuntos con mucha moderacion y parsimonia. Yo soy amigo de la moderacion; pero sin embargo por las circunstancias á que hemos venido considero que debemos ser rigorosos. El gese político de Madrid no procedió como debia en este asunto, segun aparece del expediente, y ademas cometió un exceso, confundiendo á le justicia con el ayuntamiento; porque es necesario que nos olvidemos de la rutina usada en tiempo del despotismo, cuyo uso puede ser perjudicial. Por consiguiente, considerando infringido el artículo 243 de la Constitucion, porque se ha hecho una especie de ataque al poder judicial, creo que las Cortes debea aprobar el dictamen de

que se trata. Declarado en aeguida este asunto suficientemente discutido, se des-

sprobó el dictamen de la combion.

Las Cortes oyeron con agrado la participacion que las hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se leyó la lista de los expedientes que se habian pasado á las comisiones respectivas, y se levantó la sesion pública á las tres menos cuar-to para continuar las Cortes en secreta.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina, con fecha de ayer, dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente :

- Siguen sin noveded en su importante salud SS. MM. y AA.". Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

" Ha resuelto el Rey que se liquiden los sueldos de todos los empleados en los gobiernos políticos desde el dia en que empezaron á servir sus destinos, ya en calidad de interinos, ya en la de propietaries, con arreglo al reglamento de sueldos de 1814, y que á este efecto den los secretarios de los gobiernos políticos á las oficinas de la Hacienda pública certificaciones con el visto bueno de los geses políticos y con distincion de épocas de los sugetos que hayan servido y sirvan en las respectivas secretarías, y que se remita á esta de mi cargo una copia igual de las expresadas certificaciones. A consecuencia de esta resolucion estan pasadas las órdenes oportunas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 19 de Marzo de 1822.

La audiencia de Castilla la Nueva, con el objeto de evitar los perjuicios que por el excesivo número de dias de las próximas vacaciones se seguirian á la causa pública, á la administracion de justicia, y á los desgraciados presos que gimen en las cárceles bajo el peso de sus crimenes, ha habilitado el lunes, martes y miercoles Santo de este año para el despacho de las causas criminales.

DIRECCION CENERAL DE LOTERIAS MACIONALES

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
13681	6009 reales	En Madrid.
3915	2.409	En Valladolid.
1624	I 209	En Madrid.
15159	409	Idem.
8895	409	Idem.
10473	209	ldem.
9034	209	Idem.
32	109	Idem.
1522	209	En Córdoba.
32117	209	En Valencia.
11761	209	En Madrid.
7951	209	Idem.
5671	209	En Milaga.
5016	209	In Lograno.
14762	202	hn S. Fernando.